HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, diputados FELIPE GARZA NARVÁEZ, GELACIO MÁRQUEZ SEGURA, JOSÉ ELÍAS LEAL, GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN, JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ, ENRIQUE BLACKMORE SMER, FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS, DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ, CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO, MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS, JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO Y JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local y 93, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien promover ante este Honorable Pleno Legislativo, la iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 2, párrafo 3; 4, párrafos 2 y 3; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11; 12, párrafo 1; 17, párrafo 1; 22, párrafo 2; 29, párrafo 3; 41, párrafo 1; 125; 131; 133, párrafo 1; 134; 141, párrafo 2 y 151, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Antecedente de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 13 de noviembre del 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas en materia electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas obligan a todas las entidades federativas a reformar los marcos jurídicos locales para adecuarlos al nuevo texto de la Carta Magna.

El artículo SEXTO TRANSITORIO del decreto que reformó la Constitución Federal estableció que "Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor... Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones".

Con base en lo anterior, en el caso particular de Tamaulipas, el plazo constitucional transitorio para adecuar el marco normativo electoral, inició el 31 de diciembre del 2007, dado que en esa fecha concluyó formalmente el proceso electoral tamaulipeco que se llevó a cabo en dicho año.

SEGUNDA.- Comisión Especial para la Reforma Electoral y Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas. Para atender lo anterior, es que la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, estableció mediante Punto de Acuerdo No. LX-11, de fecha 13 de febrero de 2008, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 fracción I de la Constitución Política Local; y el artículo 119 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la creación de la Comisión Especial para la Reforma Electoral.

Dicha acción legislativa tuvo el objetivo de realizar un análisis de los lineamientos de la materia establecidos en la reforma constitucional federal, organizar foros de consulta ciudadana para recabar las propuestas de la

sociedad, a fin de sirvieran como contribución en la elaboración de una iniciativa de reforma electoral del Estado.

Para realizar esta tarea de la mejor manera posible, se convocó a la realización de Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas, a efecto de que las Instituciones de Educación Superior, Colegios, Asociaciones o Barras de Profesionales, investigadores, intelectuales, estudiosos del Derecho y la sociedad en general, participaran con sus propuestas y se enriqueciera el contenido del debate sobre la reforma electoral.

En el anterior contexto, se realizaron un total de 8 Foros Regionales, en las ciudades de El Mante, Reynosa, Nuevo Laredo, Río Bravo, Matamoros, Ciudad Madero, Tampico y Victoria; de los que se desprendió el manifiesto interés de la sociedad Tamaulipeca para participar en este ejercicio de intercambio de ideas y reflexiones colectivas.

En cada uno de estos Foros participó un partido político de los ocho con registro en el Estado, formulando ideas y propuestas sobre el tema electoral, dado que —cabe destacar— esta temática trasciende al interés natural del Congreso del Estado y de los partidos que en el se encuentran representados, e incide también sobre aquellos que carecen de representación en el Poder Legislativo Local.

Por su importancia y complejidad —y como una acción a desplegarse también en el desarrollo de los Foros Regionales de Consulta y Reflexión—se propuso invitar a un grupo de expertos reconocidos para conocer su opinión sobre temas relevantes o trascendentes en la reforma electoral.

Derivado de este proceso de auscultación, se recogieron 144 propuestas ciudadanas, 8 pronunciamientos de las diversas instituciones políticas y 16 temas abordados por los expertos invitados.

TERCERA.- Consensos para la Reforma Constitucional en materia electoral.

A partir del resultado de los foros a que se ha hecho mención en el considerando que precede, la Comisión Especial para la Reforma Electoral, en general los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado y los partidos políticos, debatieron ampliamente acerca de los alcances de la reforma electoral a la Constitución Política local.

Finalmente, en sesión de la Comisión Especial para la Reforma Electoral, celebrada el 4 de diciembre de presente año, se acordó y aprobó un proyecto de iniciativa de Decreto mediante el cual se modifican los artículos 2, párrafo 3; 4, párrafos 2 y 3; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11; 12, párrafo 1; 17, párrafo 1; 22, párrafo 2; 29, párrafo 3; 41, párrafo 1; 125; 131; 133, párrafo 1; 134; 141, párrafo 2 y 151, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para ponerse a disposición de los diputados que quisieran suscribirla y así iniciar el procedimiento legislativo contemplado en los artículos 64, fracción I y 58, fracción I de la Constitución Política local y 93, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Es por lo anterior que, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo SEXTO Transitorio de la Reforma Constitucional de 13 de noviembre de 2007 y lo establecido en el artículo 116, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dado el cúmulo de rubros cuya modificación es preciso implementar en el ámbito legal, a continuación se exponen los razonamientos que sustentan la modificación de los artículos 2, párrafo 3; 4, párrafos 2 y 3; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11; 12, párrafo 1; 17, párrafo 1; 22, párrafo 2; 29, párrafo 3; 41, párrafo 1; 125; 131; 133, párrafo 1; 134; 141, párrafo 2 y 151, de

la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTA.- Obligaciones derivadas de la reforma constitucional local que inciden en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. El transitorio SEGUNDO del decreto 344, por el que se reformó la Constitución Local referido en el párrafo anterior estableció lo siguiente:

Artículo Segundo. La aprobación y publicación de las adecuaciones a la legislación secundaria que deberán realizarse con motivo de las reformas constitucionales objeto del presente Decreto, se llevarán a cabo a más tardar dentro del plazo que señala el Artículo Sexto Transitorio del "DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del 2007.

En ese sentido, y debido a la incidencia que tienen las citadas reformas constitucionales en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, se hace necesario proponer las siguientes modificaciones:

I.- En primera instancia es necesario tomar en cuenta la fecha sobre el inicio de funciones de los diputados que resulten electos cuando la jornada electoral se celebre el primer domingo de julio. Al respecto, el nuevo texto de la Constitución local establece que los diputados iniciarán su ejercicio el 1° de octubre del año de la elección. Como consecuencia de esto se hace necesario realizar las adaptaciones en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, a efecto de adecuar las actividades

parlamentarias a dicho plazo, dado que ahora el año legislativo transcurriría del 1° de octubre al 30 de septiembre del siguiente año calendario, es por eso que, para hacer coherentes las disposiciones legales con la nueva fecha de inicio de funciones, se proponen las modificaciones en los artículos 2, párrafo 3; 9, párrafo 1; 11 y 12, párrafo 1 de la Ley que nos ocupa.

II.- Por otra parte, también con motivo de la reforma constitucional, se ampliaron y modificaron los periodos de sesiones del Congreso, ahora, el primero inicia el 1° de octubre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día 15 de diciembre, y el segundo periodo inicia a partir del 15 de enero y termina el 30 de junio.

De esa manera, ahora el primer periodo corresponde al último tramo del año calendario, y el segundo periodo se ubica a partir del inicio del año calendario. En ese sentido se han invertido las nomenclaturas de los periodos, y por ende corresponde proponer la modificaciones para implementar dichas adecuaciones, así como para modificar lo relativo a las actividades parlamentarias que tienen una planeación con base en el año calendario, a efecto de que no se vean trastocadas por esta nueva concepción de los periodos de sesiones. Son los casos, por ejemplo, de las actividades del Congreso en materia presupuestal y la relativa a la imposición de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano".

III.- Por otra parte, también deben adecuarse los artículos que referían a los anteriores órganos electorales, administrativo y jurisdiccional, para que ahora aludan al nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

IV.- Finalmente, se propone la modificación del artículo 134, a efecto de adecuar los procedimientos relativos a los nombramientos que deberá realizar el Congreso respecto de los integrantes de los órganos electorales.

En lo tocante a los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se proponen las modificaciones atinentes para que conforme a la nueva concepción de la Constitución local, el Congreso procese la propuesta que para tal efecto le envíe el Supremo Tribunal del Justicia. Recepcionada la propuesta se estará al procedimiento ordinario previsto en dicho artículo.

Respecto del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la iniciativa se propone remitir al procedimiento previsto en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se apliquen, respecto de de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en su caso, las previsiones sobre la integración de los expedientes respectivos y el desarrollo de las entrevistas o reuniones de trabajo.

Finalmente, por lo que atañe al nombramiento del Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la iniciativa se prevé un procedimiento en el que prevalece la publicidad y apertura para la elección del Contralor, que además deberá cumplir con los requisitos legales y ser evaluado de manera personal por los legisladores en las respectivas entrevistas o reuniones de trabajo.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado la presente acción legislativa, con el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 3; 4, PÁRRAFOS 2 Y 3; 9, PÁRRAFOS 1, 2 Y 4; 11; 12, PÁRRAFO 1; 17, PÁRRAFO 1; 22, PÁRRAFO 2; 29, PÁRRAFO 3; 41, PÁRRAFO 1; 125; 131; 133, PÁRRAFO 1; 134; 141, PÁRRAFO 2 Y 151, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se modifican los artículos 2, párrafo 3; 4, párrafos 2 y 3; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11; 12, párrafo 1; 17, párrafo 1; 22, párrafo 2; 29, párrafo 3; 41, párrafo 1; 125; 131; 133, párrafo 1; 134; 141, párrafo 2 y 151, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.

- 1. ...
- 2. ...
- 3. El año legislativo comprende del 1º de octubre al 30 de septiembre del siguiente año calendario.

ARTICULO 4.

- 1. ...
- 2. El primero, iniciará el 1° de octubre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día 15 de diciembre.
- 3. El segundo periodo se realizará a partir del 15 de enero y terminará el 30 de junio.
- 4. ...

ARTICULO 9.

- 1. En sesión solemne de la Legislatura que concluye sus funciones y que se celebrará a las 12:00 horas del **30 de septiembre** del año de la elección, se dará lectura al informe del **Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas** sobre la legitimidad de los comicios y de los diputados electos conforme a los mismos. Estos otorgarán la protesta constitucional ante la Mesa Directiva del Congreso o ante la Diputación Permanente **según sea el caso.**
- 2. Los diputados electos con motivo de los comicios ordinarios para la renovación del Congreso que tengan ese carácter en términos del informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se reunirán en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado en la fecha y hora señaladas en el párrafo anterior sin necesidad de cita previa.

3. ...

4. Uno de los secretarios dará lectura a la lista de diputados electos, en términos del informe del **Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas** sobre la legitimidad de las elecciones, a fin de comprobar la asistencia de más de la mitad de quienes deben integrar la Legislatura, para efectos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado.

5. ...

ARTICULO 11.

Conforme a los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos figuren como diputados electos en el informe del **Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas** comunicarán al Congreso, a más tardar el **29** de **septiembre** del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, acompañando lo siguiente:

- a) La denominación del grupo parlamentario;
- b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre del coordinador del grupo parlamentario.

ARTICULO 12.

- 1. El día 1 de **octubre** siguiente, el Congreso celebrará su sesión de instalación y procederá a la elección de su Mesa Directiva.
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...

ARTICULO 17.

1. El presidente de la Mesa Directiva y el suplente durarán en su cargo un mes, o los días del mes calendario que corresponda, y no podrán ser reelectos para esas mismas funciones en el mismo período ordinario de sesiones. El presidente no podrá ser electo suplente, en tanto que éste no quedará inhabilitado para ser electo presidente.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

ARTICULO 22.

1. ...

2. Disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne a que se refiere la fracción XXX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, a la luz de la información que reciba del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas sobre la declaración de Gobernador electo que compete a dicho órgano, y darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima, con base en la cual ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, dictará las medidas necesarias para su más amplia difusión, incluida su comunicación a los Ayuntamientos del Estado, y solicitará se fije en las oficinas públicas.

ARTICULO 29.

1. ...

2. ...

3. En el caso de que ningún grupo parlamentario cuente con la mayoría absoluta de los miembros del Congreso, la responsabilidad de presidir la Junta **durará un año legislativo** y se desempeñará sucesivamente por los

coordinadores de los grupos parlamentarios en orden decreciente del número de legisladores que los integren, siempre que dichos grupos cuenten con un mínimo de once diputados. Si sólo dos grupos parlamentarios se hayan en esta hipótesis, durante el tercer año de ejercicio de la Legislatura les corresponderá la Presidencia de la Junta de Coordinación Política por sendos períodos de seis meses, pudiéndose seleccionar el periodo de desempeño por el grupo parlamentario con el mayor número de integrantes.

ARTICULO 41.

1. Los Presidentes de las Comisiones ordinarias y especiales, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los Ayuntamientos de la Entidad y sus entidades, cuando se trate de un asunto de la competencia de dichas instituciones o se discuta una iniciativa sobre las materias que les corresponde atender en términos de los ordenamientos que las rigen.

2. ...

3. ...

ARTICULO 125.

1. Recibidas las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, se turnarán para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública. Esta comisión otorgará prioridad al conocimiento, estudio y dictamen de estas iniciativas, debiendo presentarlo antes de que concluya el **primer** periodo de sesiones

ordinarias del año legislativo anterior **al año calendario** en que deben regir dichos ordenamientos de las finanzas públicas.

2. En todo caso, el Congreso deberá deliberar y votar los dictámenes sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar, el 31 de diciembre del año **calendario** anterior al que deban regir. La Diputación Permanente convocará a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse para cumplir con el objetivo de expedir dichos ordenamientos, si no hubiere sido posible su emisión antes de clausurar el **primer** periodo de sesiones de cada año legislativo.

ARTICULO 131.

Cuando comparezcan ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante las comisiones ordinarias, servidores públicos que formen parte del Poder Judicial del Estado, del **Instituto Electoral de Tamaulipas**, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de los Ayuntamientos del mismo, en lo conducente se seguirán las normas previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; y del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan.

- 2. ...
- 3. ...

ARTICULO 134.

- 1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:
- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso;

b) Propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

- c) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, y
- d) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado.
- 2. Recibida la designación **o propuesta** correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.
- 3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Coordinación Política. En este supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la **designación o** propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la propuesta.
- 4. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo **o entrevista**, que se sujetará al siguiente orden:

- a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada;
- b) Presentación, por parte del funcionario nombrado, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuestas de actuación en el cargo para el que ha sido designado;
- c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo y respuestas del funcionario designado, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud de la persona designada, y
- d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado **o propuesto**.
- 5. Con base en la reunión de trabajo referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.
- 6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente.
- 7. En el caso del nombramiento del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas se estará a lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como a lo previsto en los párrafos 1, incisos c) y d) y, en su caso, 4 del presente artículo.
- 8. La designación del Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se sujetará al siguiente procedimiento:
- a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo el Contralor General, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, emitirá una convocatoria pública a efecto de que los ciudadanos que cumplan

con los requisitos constitucionales y legales estén en aptitud de poder ser considerados para ocupar el cargo.

- b) La convocatoria considerará las etapas y procedimientos para la designación o reelección correspondiente, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en diarios de circulación en la entidad.
- c) La comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente realizará la evaluación preliminar de los documentos recibidos por los aspirantes, emitiendo un dictamen en el que se señalarán a los candidatos que cumplieron con los requisitos contenidos en la convocatoria para ser considerados en la etapa de entrevistas o reuniones de trabajo. Se deberá motivar y fundar la exclusión de los aspirantes que no sean considerados para acceder a dicha etapa.
- d) Agotadas las fases anteriores, se citará a los aspirantes a las entrevistas o reuniones de trabajo conforme a lo establecido en el párrafo 4 de este artículo. De ser necesario, las modalidades, duración y mecanismos de las referidas comparecencias serán determinadas mediante acuerdo emitido por la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente según sea el caso.
- e) Concluida la etapa señalada en el inciso que antecede, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente según sea el caso, emitirá un dictamen final que concluirá con una propuesta de tres candidatos para el cargo.
- f) El dictamen final a que hace referencia el inciso que antecede, será sometido a votación de los miembros presentes del Pleno del Congreso del Estado, para, posteriormente, mediante votación por cédula, realizar la designación del Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

g) El Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas que concluya su periodo y aspire a ser reelecto, podrá participar en el proceso a que hace referencia el presente párrafo, en los términos que para tal efecto señale la convocatoria respectiva.

ARTICULO 141.

1. ...

2. La Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse durante el **segundo** periodo de sesiones ordinarias de cada año **legislativo**.

3. ...

ARTICULO 151.

Cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir algún Diputado, un Magistrado del Poder Judicial, el Consejero Presidente, un Consejero Electoral o el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de cualquier otro servidor público obligado a otorgarla ante el Congreso, el Presidente designará una comisión que lo introduzca y acompañe a salir del Recinto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE,

FELIPE GARZA NARVÁEZ GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

JOSÉ ELÍAS LEAL

JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ ENRIQUE BLACKMORE SMER

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE JORGE ALEJ

VACA

JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS

DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ CUITLA

CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO

MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COBARRUBIAS

JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

Honorable Congreso del Estado 4 de diciembre de 2008